



**Resolución Directoral
N° 174-2017-SENACE/DCA**

Lima, 12 de julio de 2017

VISTOS: (i) el Trámite N° 02830-2017 de fecha 16 de junio de 2017, que contiene la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación del Estudio Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la capacidad de producción minera de 350 a 2000 TMD de la Unidad Minera Alpamarca para la adecuación del ECA agua, presentada por Compañía Minera Chungar S.A.C., según indica en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, (ii) el Anexo N° 02830-2017-1 de fecha 19 de junio de 2017, contiene copia del comprobante de pago por concepto de evaluación de su Modificación que efectuó Compañía Minera Chungar S.A.C.; y, (iii) el Informe N° 160-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 12 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;





Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;



Que, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, publicado el 07 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano y que entró en vigencia el 08 de junio de 2017, fueron aprobados los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua y se establecieron disposiciones complementarias (en adelante, ECA agua 2017), finales, transitorias y derogatoria;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, referida a la aplicación del ECA agua 2017 estableció que *la aplicación de los ECA para Agua en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, que sean de carácter preventivo, se realiza en la actualización o modificación de los mismos, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA). En el caso de instrumentos correctivos, la aplicación de los ECA para Agua se realiza conforme a la normativa ambiental sectorial;*

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, establece que *los titulares que antes de la fecha de entrada en vigencia de la norma, hayan iniciado un procedimiento administrativo para la aprobación del instrumento de gestión ambiental y/o plan integral ante la autoridad competente, tomarán en consideración los ECA para Agua vigentes a la fecha de inicio del procedimiento. Luego de aprobado el instrumento de gestión ambiental por la autoridad competente, los titulares deberán considerar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final, a efectos de aplicar los ECA para Agua aprobados mediante el presente Decreto Supremo;*

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, derogó el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM;

Que, se emitió el Informe N° 160-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 12 de julio de 2017, por medio del cual se concluye, entre otros, que la Segunda Modificación del Estudio Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la capacidad de producción minera de 350 a 2000 TMD de la Unidad Minera Alpamarca para la adecuación del ECA agua ha sido elaborada con una normativa derogada a la fecha de iniciar el procedimiento administrativo;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Segunda Modificación del Estudio Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de la capacidad de producción minera de 350 a 2000 TMD de la Unidad Minera Alpamarca para la adecuación del ECA agua, presentada por Compañía Minera Chungar S.A.C., con el Trámite N° 02830-2017 de fecha 16 de junio de 2017, por encontrarse derogado el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.

Artículo 2.- Notificar a Compañía Minera Chungar S.A.C. con la presente Resolución Directoral y el informe, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe al Ministerio del Ambiente y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace

